

**SEÑORA JUEZA Y JUECES CONSTITUCIONALES DE LA SALA DE ADMISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.- CARMEN CORRAL PONCE, JUEZA CONSTITUCIONAL PONENTE.-**

Doctor **SANTIAGO PEÑAHERRERA NAVAS**, Director Nacional de Asesoría Jurídica y delegado del Director General del Consejo de la Judicatura, representante legal, judicial y extrajudicial de la Función Judicial, calidad que la justifico con la documentación que adjunto, en relación con el auto emitido por la Sala de Admisión de la Corte Constitucional del Ecuador dentro del caso **1803-21-EP**, ante ustedes comparezco y manifiesto:

Sírvanse tomar en cuenta la calidad en la que comparezco.

Mediante auto de 27 de agosto de 2021, notificado al Consejo de la Judicatura el 9 de septiembre de 2021, el Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional resolvió inadmitir a trámite la demanda de Acción Extraordinaria de Protección presentada por esta Institución, la cual fue signada con el número 1803-21-EP, al señalar en su parte pertinente lo siguiente:

*“...El 10 de junio de 2021, Ronald Fernando Verdesoto Gaibor, Director Nacional de Asesoría Jurídica (E) y delegado del Director General del Consejo de la Judicatura presentó acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia de 15 de marzo de 2021 dictada por la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha.*

**II**  
**Oportunidad**

**5.** *En vista que la acción fue presentada el 10 de junio de 2021, y que el auto que rechazó los recursos de aclaración y ampliación fue emitido el 4 de mayo de 2021 y notificado el 5 de mayo de 2021, se observa que la presente demanda fue interpuesta fuera del término establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (“LOGJCC”), en concordancia con el artículo 46 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Proceso de Competencia de la Corte Constitucional.*

**6.** *Por lo expuesto, la demanda incurre en la causal de inadmisión prevista en el artículo 62 (6) de la LOGJCC, que prescribe: “Que la acción se haya presentado dentro del término establecido en el artículo 60 de esta ley”.*

Al respecto, es importante indicar que el Consejo de la Judicatura ingresó por la “Ventanilla Virtual de Ingreso de Escritos”, la demanda de acción extraordinaria de protección correspondiente al proceso No. 17314-2020-00260 el día **2 de junio de 2021, 10:13**, conforme consta de la notificación emitida por la Función Judicial del Ecuador ([sender@funcionjudicial.gob.ec](mailto:sender@funcionjudicial.gob.ec)), la misma

que fue enviada al correo de María Elisa Tamariz Ochoa, abogada de la Subdirección de Patrocinio del Consejo de la Judicatura, de la que se desprende que el ingreso del documento (Acción Extraordinaria de Protección) habría sido el 2 de junio de 2021.

En el mismo sentido, adjunto sírvase encontrar el informe emitido por la Ing. María Wendy Rodríguez Galán, Directora Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, que a su vez refiere al informe técnico presentado por Janeth Ñínguez Buyancela, técnico de Sistemas de Información, en el cual entre sus conclusiones indica:

*“En relación al punto 3.1.1, realiza la consulta en la base de datos del Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano “SATJE” y se obtiene como resultado que existe un registro de ingreso por medio de la “Ventanilla Virtual de Ingreso de Escritos del Consejo de la Judicatura” con fecha 02 de junio de 2021 a las 10:13:09 dentro del proceso No. 17314-2020-00260, como se detalla en el Anexo 1: Datos escrito ingresado por Ventanilla virtual proceso 17314202000260.”*

Ahora bien, adjunto al presente sírvase encontrar tanto la captura de pantalla de la notificación emitida por la Función Judicial a la abogada María Elisa Tamariz, así como los informes emitidos por la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; documentación de la cual se desprende la fecha y hora exacta en la cual se ingresó el escrito que contiene la demanda de acción extraordinaria de protección respecto del caso 17314-2020-00260.

Con estos antecedentes, hemos dejado evidenciado que el día de presentación del escrito que contiene la demanda de acción extraordinaria de protección ha sido el **2 de junio de 2021, a las 10:13:09, más no el 10 de junio de 2021.**

Además de ello, resulta preciso indicar que el lunes 24 de mayo de 2021 hubo feriado nacional al haberse conmemorando la Batalla del Pichincha.

En este orden de ideas, se evidencia que el Consejo de la Judicatura presentó acción extraordinaria de protección el 2 de junio de 2021, en contra de la sentencia de mayoría emitida el 15 de marzo de 2021 por la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, cuyo pedido de aclaración fue resuelto el 04 de mayo de 2021 y notificado al Consejo de la Judicatura el 05 de mayo del mismo año, por lo que se observa que la acción extraordinaria **SI FUE PRESENTADA DENTRO DEL TERMINO DE 20 DÍAS EXIGIDOS POR LA LEY**, específicamente en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el artículo 46 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.

En este orden de ideas, el artículo 11 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional dispone:

**“Art. 11.- La Corte Constitucional corregirá sus providencias en caso de existir error evidente respecto de:**

*1. Nombres y/o apellidos de las partes procesales o de las juezas y/o jueces integrantes de la Sala de Admisión;*

**2. Fechas;**

*3. Identificación del expediente, sentencia o auto; y,*

*4. Tipo de acción...” (El énfasis me pertenece)*

En virtud de lo expuesto, solicito a su autoridad se corrija el error existente y se admita la acción extraordinaria planteada toda vez que ha sido presentada dentro del término legal, conforme consta de la documentación adjunta al presente.

Finalmente, autorizo a los abogados Jaime Fernando Pozo González, Viviana Pazmiño Naranjo, Angélica Orellana Rubio, Diego Salas Armas, Rene Arrobo Celi, Karina Caiza Necpas, Verónica Landázuri Tenorio, Pablo Chávez Romero, Kathyne Villacís Solís, Charles King Hurtado, María Elisa Tamariz Ochoa, Paúl Salazar Ordóñez, Javier Almeida Arguello, Adriana Castillo Bustamante y Monserrate Chiriboga Donoso, para que a mi nombre y representación suscriban de manera individual o conjunta, cuantos escritos y recursos estimen necesarios y acudan a cuanta diligencia sea menester dentro de la presente acción.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en la Casilla Constitucional **No. 55** y en las direcciones de correo electrónico:

[patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec](mailto:patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec)

[maria.tamariz@funcionjudicial.gob.ec](mailto:maria.tamariz@funcionjudicial.gob.ec)

Firmo con uno de mis abogados patrocinadores,

Dr. Santiago Peñaherrera Navas  
**DIRECTOR NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA**  
**DELEGADO DEL DIRECTOR GENERAL DEL**  
**CONSEJO DE LA JUDICATURA**



Ab. María Elisa Tamariz Ochoa  
**Mat. No. 3444 C.A.A.**